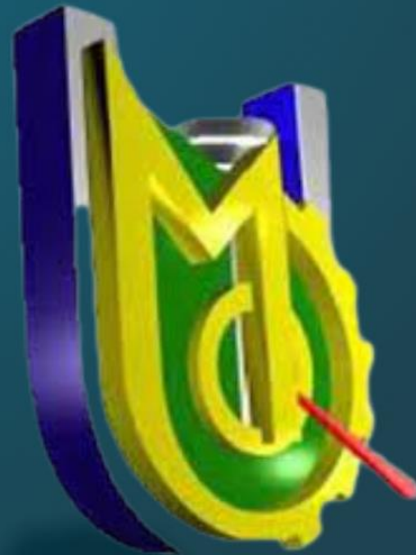


Universidad José Carlos Mariátegui



REGLAMENTO GENERAL

2025



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0822-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, presentado por el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad II, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad II: Constitución, Gobierno y Gestión de la Universidad, señala que: El proyecto universitario es la expresión de la voluntad (del Estado, de una persona natural o de una persona jurídica), de gestionar una universidad pública o privada que cumple desde su constitución con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. Como consecuencia de ello, la Universidad se constituye a partir de fines académicos y/o necesidades sociales; debiendo ser conducida por personas que tienen la legitimidad e idoneidad técnica y moral para dirigir una institución de educación superior. Su estructura, procesos de gestión y mecanismos de gobierno están diseñados para el cumplimiento de sus fines. Finalmente, para cumplir con este propósito la Universidad cuenta con los recursos económicos y financieros que aseguran su sostenibilidad;

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación de Servicios Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. II) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, el listado de Condiciones Básicas de Calidad, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, entre los cuales figuran los medios de verificación de la Condición Básica de Calidad II, Componentes 2.1, 2.2 y 2.3; Indicadores 3, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); ello en virtud, de lo informado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad II, Componentes 2.1, 2.2 y 2.3, Indicadores 3, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutoria de la presente Resolución; y,

...//



-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0822-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad II, Componentes 2.1, 2.2 y 2.3, Indicadores 3, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD II

➤ COMPONENTE 2.1 – INDICADOR 3:

MV1 - REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

MV2 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

MV3 - PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI 2025-2027 – VERSIÓN 02.

MV4 – PLAN OPERATIVO MULTIANUAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI 2025-2027 – VERSIÓN 02.

MV5 – PLANES OPERATIVOS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI 2025-2027 – VERSIÓN 02.

MV6 – MAPA DE PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

MV6 – DIAGRAMAS SIPOC PARA LA CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

MV9 Y MV10 – MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 03.

➤ COMPONENTE 2.2 – INDICADOR 5:

MV1 – PLAN DE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

MV2 – DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS.

MV3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO PROYECTADO POR LOS SEIS (06) AÑOS, DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, VERSIÓN 02

➤ COMPONENTE 2.2 – INDICADOR 6:

MV1 – ESTADO DE RESULTADOS Y DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

MV2 – PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DETALLADO FORMULADO PARA LOS PRÓXIMOS SEIS (06) AÑOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

MV3 – PRESUPUESTO DE OPERACIONES POR SEIS (06) AÑOS, CON FUENTES DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

...!!!



-3-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0822-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

➤ **COMPONENTE 2.2 – INDICADOR 7:**

MV1 – REPORTE DEL BALANCE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

MV3 – POLÍTICA DE GESTIÓN FINANCIERA – VERSIÓN 02.

➤ **COMPONENTE 2.3 – INDICADOR 8:**

MV1 – DECLARACIÓN JURADA REDERECI, REDAM

MV2 – DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

➤ **COMPONENTE 2.3 – INDICADOR 9:**

MV1 – CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – VERSIÓN 02.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"


LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

INDICE

TÍTULO I.....	7
PRINCIPIOS GENERALES.....	7
TÍTULO II.....	9
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO I	9
ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	9
CAPÍTULO II	9
ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	9
CAPÍTULO III	12
CONSEJO UNIVERSITARIO	12
CAPÍTULO IV.....	15
RECTOR Y VICERRECTORES.....	1515
CAPÍTULO V	21
CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO	21
TÍTULO III.....	26
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	26
CAPÍTULO I	26
FACULTADES.....	26
CAPÍTULO II	28
DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS	28
CAPÍTULO III	30
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	30
TÍTULO IV.....	31
DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
CAPÍTULO I	31

GENERALIDADES.....	31
TÍTULO V.....	33
DOCENTES.....	33
CAPÍTULO I.....	33
CLASES, CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN.....	33
CAPÍTULO II.....	36
TÍTULO VI.....	36
ESTUDIANTES.....	37
CAPITULO I.....	37
DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS.....	37
CAPÍTULO II.....	40
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	40
CAPÍTULO III.....	42
DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	42
CAPÍTULO IV.....	43
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	43
TÍTULO VII.....	43
GRADUADOS.....	43
TÍTULO VIII.....	44
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	44
TÍTULO IX.....	44
EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	44
TÍTULO X.....	45
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU).....	45
TÍTULO XI.....	45

BIENESTAR UNIVERSITARIO	45
TÍTULO XII	46
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	46
CAPÍTULO I	46
ESTRUCTURA Y FUNCIONES	46
CAPÍTULO II	48
PERSONAL NO DOCENTE	48
TÍTULO XIII	48
RÉGIMEN ECONÓMICO	48
TÍTULO XIV	50
ELECCIONES	50
TÍTULO XV	51
DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA	51
TÍTULO XVI	54
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	52
TÍTULO XVII	52
DEL CONTROL INTERNO	52
TÍTULO XVIII	52
INCOMPATIBILIDADES	52
DISPOSICIONES FINALES	53

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	7 de 54

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

La Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, la Universidad), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, administrativa, económica y normativa, en el marco de la Constitución Política y de la ley universitaria 30220.


Su comunidad académica está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se rige por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos específicos.

La Sede de la Universidad se encuentra ubicada en el Sector Sub Sector 1A-3 San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

La comunidad académica de la Universidad está conformada por personas iguales en su dignidad humana, distintas en su experiencia y funciones, y comprometidas con el cumplimiento de los objetivos institucionales:

Son objetivos de la Universidad:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de los valores éticos y de la responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	8 de 54

- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados y trabajadores administrativos, para alcanzar la calidad total en la formación profesional.

Artículo 2.


Son principios de la Universidad:

- a) Honestidad
- b) Liderazgo
- c) Emprendimiento
- d) Equidad
- e) Calidad académica
- f) Trabajo en equipo
- g) Comunicación efectiva
- h) Responsabilidad social

Artículo 3.

Son funciones de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- a) La formación profesional.
- b) La investigación.
- c) La extensión cultural y proyección social.
- d) La educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) La producción de bienes y la prestación de servicios.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	9 de 54

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

La Universidad, para su administración cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Vicerrectores
- e) El Consejo de Facultad
- f) El Decano

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles del total.

Artículo 5.

La Universidad cuenta con un Secretario General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.


El secretario General es el fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz y sin voto.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 6.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	10 de 54


Universidad y está constituida por:

- a) El Rector quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Decano
- d) Los representantes de los docentes en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en la Asamblea Universitaria. La representación es de dos (02) años.
- e) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- g) Un representante de los administrativos con voz y sin voto.
- h) El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), es miembro de la Asamblea Universitaria, según Ley N° 30476.

Artículo 7.

La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número total de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a SUNEDU.
- d) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	11 de 54

- e) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- f) Acordar la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de la Facultad, Escuelas Profesionales, Institutos, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas a propuesta del Consejo Universitario.
- g) Aprobar la fusión con otra Universidad o Entidad de Educación Superior.
- h) Elegir anualmente a los integrantes del Tribunal de Honor y del Comité Electoral Universitario.
- i) Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- j) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; a través de una votación calificada de dos tercios del número total de sus miembros.
- k) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- l) Otras que señale la Ley y el presente Estatuto.


Artículo 8.

La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Rector o de quien haga legalmente sus veces.
- b) A solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c) A solicitud por escrito de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

El secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Artículo 9.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	12 de 54

La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se hará con el quórum de Ley. El quórum es la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 10.

La convocatoria a la Asamblea Universitaria se hace con anticipación no menor de ocho días calendario, mediante comunicación por vía digital, que indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. A falta de quórum en la primera citación se procede a una segunda convocatoria y se sesiona con los miembros presentes.

Artículo 11.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria y demás órganos de gobierno de la Universidad, se tomarán por mayoría simple (50% más 1). La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 12.

Son órganos autónomos:

- a) El Tribunal de Honor
- b) El Comité Electoral
- c) Unidad de Defensoría Universitaria
- d) Unidad de Control Interno

Sus funciones se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.


CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

El Rector quien lo preside.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	13 de 54


- a) Los Vicerrectores.
- b) El Decano de Facultad
- c) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. los representantes de los estudiantes ejercen el cargo por un (01) año, contados a partir de su proclamación.
- d) Un (01) representante de los graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto. El representante ejerce su mandato por un (01) año.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el Director del PRODAC asisten a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.


Artículo 14.

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Aprobar el reglamento general y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Nombrar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.
- e) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de la Facultad, en concordancia con el presupuesto general y el plan de desarrollo.
- f) Normar y planificar los procesos académicos y administrativos anualmente y evaluarlos en forma permanente.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	14 de 54

- g) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de la Facultad, Escuelas Profesionales, Institutos, Unidades de Posgrado, y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas.
- h) Concordar y ratificar los planes de estudio, planes estratégicos y operativos propuestos por la Facultad, y demás unidades académicas y administrativas.
- i) Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por la Facultad, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover a los docentes a propuesta de la respectiva Facultad.
- k) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad de conformidad con la legislación laboral vigente.
- l) Aprobar licencias a autoridades, docentes, personal administrativo, conforme al reglamento respectivo.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes ordinarios, contratados, jefes de práctica de acuerdo a la ley universitaria y personal administrativo según el régimen laboral que le corresponda.
- n) Autorizar al Rector la compra, venta y/o donación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- o) Aprobar el financiamiento bancario a través de líneas de crédito que permitan a la Universidad su licenciamiento.
- p) Aceptar los legados y donaciones a favor de la Universidad.
- q) Celebrar convenios con universidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, sobre asuntos relacionados

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	15 de 54

con las actividades de la Universidad.

- r) Nombrar comisiones, las que rendirán cuenta al Consejo Universitario.
- s) Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes y estudiantes.
- t) Aprobar a propuesta del Vicerrectorado Académico al Director del PRODAC.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- w) Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- x) Las demás que la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos le confieren.

Artículo 15.

El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la convoque el Rector o la solicite por escrito la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

RECTOR Y VICERRECTORES


Artículo 16.

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. El Rector ejerce su mandato por cinco (05) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato, ni ser candidato a Vicerrector. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna en estos cargos. El cargo de Rector y Vicerrectores se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada remunerada.

Artículo 17.


El rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	16 de 54

Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.

- b) Gestionar a nivel nacional e internacional aspectos académicos y administrativos a favor de la Universidad.
- c) Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- g) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente ordinario y administrativo con contrato indeterminado de la Universidad.
- h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- j) Informar permanentemente al Consejo Universitario sobre su gestión como representante legal de la Universidad.
- k) Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad, según los fines y objetivos de esta.
- l) Cesar al personal administrativo, previo proceso administrativo, por falta grave.
- m) Proponer al Consejo Universitario la designación o remoción del Secretario General y del Director General de Administración, y de los responsables de las unidades de la Universidad.
- n) Defender la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación a ésta.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	17 de 54

o) Las demás que le otorga la Ley y el presente Estatuto

Artículo 18.

Para ser elegido Rector se requiere:


- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (05) años efectivos en la categoría. No es necesario que sea integrante de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Artículo 19.

En caso de ausencia temporal o vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en su defecto el Vicerrector de Investigación, en su defecto el Decano, y así correlativamente, y a la falta de estos el docente principal de mayor grado académico y antigüedad miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso que no exista ninguna autoridad o docente asambleísta, asume el cargo el docente principal de mayor grado académico y antigüedad en la Universidad.

Artículo 20.

En los casos de vacancia, quien asume el cargo, dentro de los treinta (30) días

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	18 de 54

calendario, convocará a la Asamblea Universitaria para elegir a la autoridad, según Ley. En caso que no se logre la elección, el encargado convocará a una nueva elección dentro del plazo establecido.

Artículo 21.

Son causales de vacancia del rector, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad o incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de la función y certificada por una junta de médicos especialistas.
- c) Por renuncia expresa e irrevocable.
- d) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
- e) Por incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
- f) Por conducta inmoral, debidamente comprobada.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

En los casos de los incisos e), f) y g), se requerirá el voto de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, según corresponda, previo proceso.

Artículo 22.


Las siguientes oficinas dependen directamente del Rector:

- a) Secretaría General
- b) Asesoría Legal
- c) Planificación y Presupuesto

Sus funciones se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 23.

La Universidad, tienen dos Vicerrectores con dedicación exclusiva, que tienen

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	19 de 54


las siguientes atribuciones:

a) Del Vicerrector Académico:

- Reemplazar al Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
- Dirigir y ejecutar la política general de formación académica presencial, en la Universidad.
- Dirigir y ejecutar las políticas de las dependencias a su cargo, de acuerdo al presente Estatuto y reglamento respectivo.
- Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia académica, conjuntamente con el Rector.
- Evaluar las actividades académicas con el Decano.
- Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- Proponer al Director del PRODAC para que sea aprobado en Consejo Universitario.
- Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

b) Del Vicerrector de Investigación.

- Reemplazar al Vicerrector Académico y/o Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
- Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	20 de 54

- Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades
- Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos a su cargo.
- Establecer alianzas estratégicas de cooperación para una mejor investigación básica y aplicada.
- Organizar periódicamente concursos de Investigación a nivel de Pregrado.
- Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.


Artículo 24.

En caso de vacancia del cargo de Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación, el Rector convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días calendarios de declarada la vacancia, para elegir al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación.

Artículo 25.

El Rector y Vicerrector serán elegidos, por votación en Asamblea Universitaria, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y representantes del tercio.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	21 de 54

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos

Artículo 26.

Las siguientes oficinas dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Gestión de la Investigación
- b) Biblioteca y Editorial Universitaria

Sus funciones se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad

Artículo 27.


Las siguientes unidades dependen directamente del Vicerrectorado Académico:

- a) Bienestar Universitario.
- b) Responsabilidad Social Universitaria y proyección social
- c) Servicios Académicos.
- d) Calidad Universitaria y Acreditación.
- e) Admisión y Centro Preuniversitario
- f) Desempeño docente
- g) Selección y capacitación docente

Sus funciones se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad

CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	22 de 54

Artículo 28.

El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley.

Artículo 29.

El Consejo de Facultad está integrado por:


- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes que son dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Facultad. Hasta un máximo de seis (06) miembros. Su mandato dura dos (02) años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura un (01) año.

Los directores de las escuelas profesionales podrán participar en calidad de invitados, con voz, pero sin derecho a voto.


Artículo 30.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elegir al Decano.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.
- c) Aprobar los planes operativos de sus Escuelas Profesionales.
- d) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	23 de 54

- f) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus Escuelas Profesionales para los procesos de admisión.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, certificaciones o menciones y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación la revalidación de los títulos profesionales o certificación de los grados académicos expedidos por universidades extranjeras.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización Profesionales. o supresión de Escuelas Profesionales.
- j) Aprobar la creación, fusión y supresión de Centros que pertenezcan a la Facultad, así como los proyectos y actividades para su desarrollo y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- k) Evaluar el rendimiento de los docentes y personal administrativo e informar al Consejo Universitario.
- l) Evaluar y proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, separación, promoción, cambio de régimen de dedicación de docentes, según reglamento.
- m) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
- n) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- o) Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes, estudiantes, personal administrativo, a que haya lugar de acuerdo la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- p) Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad e informar al Consejo Universitario.
- q) Aprobar las licencias con goce de haber de los docentes ordinarios, según el reglamento respectivo

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	24 de 54

- r) Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- s) Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.

Artículo 31.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría legal (50% más 1).


Artículo 32.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años.

Artículo 33.

Son atribuciones del decano:

- a) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integra dichos órganos de gobierno.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- c) Proyectar y dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los directores y/o coordinadores de las Escuelas Profesionales.
- d) Designar a los directores y/o coordinadores de las Escuelas Profesionales, y jefes de las Unidades de Investigación y de Posgrado.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- f) Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad del año siguiente.
- g) Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación,

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	25 de 54


promoción, cambio de régimen de dedicación, separación de docentes a su cargo, de acuerdo a Ley y a reglamentos respectivos.

- h) Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y reglamento respectivo.
- j) Aprobar el informe de prácticas pre profesionales, previo informe del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- k) Designar los asesores de tesis a propuesta del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- l) Aprobar el proyecto de tesis y autorizar su desarrollo, previo informe del asesor y del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- m) Aprobar las convalidaciones y equivalencias de estudios, a propuesta del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- n) Aprobar el procedimiento de la cooperación técnica nacional e internacional y las acciones para la consecución de becas, prácticas pre-profesionales y donaciones.
- o) Presentar su Informe de Gestión al Consejo de Facultad, para su aprobación en forma anual.
- p) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 34.

Para ser elegido decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	26 de 54

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Artículo 35.

El Decano es elegido por mayoría simple del total de los miembros del Consejo de Facultad, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.

Artículo 36.

En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano asume el cargo un miembro del Consejo de Facultad, en orden de categoría y antigüedad, en su defecto el docente principal más antiguo de la Facultad y en última instancia el Rector designará al Decano encargado.

Artículo 37.

En caso de vacancia del Decano, el docente encargado que hace las veces de éste, comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.


TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

FACULTAD

Artículo 38.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	27 de 54

La Facultad es una unidad fundamental de organización y formación académica-profesional, fomentan el desarrollo de la investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. Cuenta con una (01) Facultad:

a) Facultad de Ciencias.

Para el cumplimiento de sus fines, se integran a ella las escuelas profesionales, y la unidad de investigación.

Artículo 39.

Las Escuelas Profesionales son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias

Artículo 40.

Las Escuelas Profesionales se integran a la Facultad de Ciencias y están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.


Artículo 41.

La Unidad de Investigación, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad.

Artículo 42.

La Universidad comienza sus actividades con la Facultad de Ciencias, la cual contiene a las siguientes escuelas profesionales:

- a) Escuela Profesional de Derecho
- b) Escuela Profesional de Contabilidad
- c) Escuela profesional de Ingeniería Mecánica

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	28 de 54

Artículo 43.

La estructura organizativa de la facultad es la siguiente:

- a) Consejo de Facultad
- b) Decano
- c) Escuela Profesional de Derecho
- d) Escuela Profesional de Contabilidad
- e) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica
- f) Unidad de Investigación
- g) Comités y comisiones

Sus funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 44.

El régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes es regular y especial.

Artículo 45.


El régimen de estudios es semestral, por créditos y con currículum rígido, en la modalidad presencial, en el nivel de formación de pregrado.

Artículo 46.

La Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 47.

Todos los programas de estudio de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	29 de 54

dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 48.

La Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades y su reglamento respectivo.

Artículo 49.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 50.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.


Artículo 51.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

- a) Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- b) Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 52.

El período lectivo tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas semestrales incluyendo la semana de aplazados.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	30 de 54

Artículo 53.

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

**CAPÍTULO III
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

Artículo 54.

La Universidad otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- a) Grado académico de Bachiller;
- b) Títulos profesionales de Licenciado o su equivalente que tienen denominación propia;

Artículo 55.

Los grados de Bachiller requieren estudios de una duración académica no menor de diez (10) semestres; los requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.


Artículo 56.

Para obtener el grado de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) La aprobación de un trabajo de investigación.
- c) El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y
- d) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 57.

Para obtener el Título Profesional se requiere:

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	31 de 54

- a) El grado académico de Bachiller.
- b) La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al reglamento respectivo, y
- c) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

El título profesional solo se otorga a los bachilleres de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme a ley.

Artículo 58.

Todos los actos de graduación y titulación son públicos y se realizan en los locales de la Universidad y otros designados por la autoridad.

Artículo 59.

La entrega de diplomas de grados y títulos, están a cargo del rector y las autoridades de la Universidad.

**TÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**


Artículo 60.

La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta, promueve y realiza a través del Vicerrectorado de Investigación. El reglamento de investigación contempla la organización, funciones y las modalidades de investigación.

Artículo 61.

Los docentes, egresados y estudiantes de la Universidad, canalizarán sus proyectos de investigación a través de la Unidad de Investigación.

La Universidad promoverá las actividades de investigación básica y aplicada, que se extienden a diversos aspectos de la realidad, en el ámbito local, regional y nacional.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	32 de 54

Artículo 62.

La Universidad consignará en su presupuesto Institucional una partida para las actividades de investigación la misma que consta de:

- a) Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
- b) El producto de donaciones y subvenciones que se obtengan para este fin.
- c) Acceso a fondos concursales de investigación a nivel nacional e internacional.
- d) Las que generen los propios trabajos de investigación.


Artículo 63.

La Universidad protege en su totalidad la propiedad intelectual en concordancia con la normatividad vigente y promueve el emprendimiento de los estudiantes en la creación de micro y pequeñas empresas, conforme a lo siguiente:

- a) Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	33 de 54

- b) La Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 64.

La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO V

DOCENTES

CAPÍTULO I

CLASES, CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN

Artículo 65.

Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente en la enseñanza, la didáctica universitaria, la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 66.


Los docentes universitarios pueden ser:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Artículo 67.

Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- a) Principales.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	34 de 54

b) Asociados.

c) Auxiliares.

Artículo 68.

Los docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad. No podrán exceder el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Esta categoría es el reconocimiento otorgado en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación en la Universidad. Las características de la designación de los docentes extraordinarios se encuentran en el reglamento docente de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Artículo 69.

Los docentes contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 70.

Requisitos obligatorios para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado:


- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para el nivel de maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado, con las excepciones establecidas para los profesores extraordinarios.

Artículo 71.

Según el régimen de dedicación a la Universidad los profesores ordinarios son:

- a) Profesores a dedicación exclusiva;
- b) Profesores a tiempo completo; o
- c) Profesores a tiempo parcial.

Artículo 72.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	35 de 54

El profesor a dedicación exclusiva es aquél que labora sólo para la Universidad; no puede realizar actividad profesional remunerada fuera de ella, debe cumplir cuarenta (40) horas, entre lectivas y no lectivas, y estar sujeto a lo estipulado en el reglamento.

Artículo 73.

Profesor a tiempo completo es aquél que dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de investigación, enseñanza, producción intelectual, capacitación y administración académica. Su producción intelectual se mide en función de las publicaciones que realice. Su tiempo de dedicación a la Universidad es de cuarenta (40) horas semanales, entre lectivas y no lectivas.

Artículo 74.

Profesor a tiempo parcial es aquél que dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de investigación, enseñanza, producción intelectual, capacitación y administración académica. Su producción intelectual se mide en función de las publicaciones que realice. Su tiempo de dedicación a la Universidad es de menos de cuarenta (40) horas semanales, entre lectivas y no lectivas.

Artículo 75.


La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Todo ingreso a la docencia ordinaria es en la categoría de auxiliar con grado de maestro en la especialidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 76.

La dedicación exclusiva, tiempo completo y el tiempo parcial lo otorga o deja sin efecto, el Consejo Universitario previo informe de la respectiva facultad.

Artículo 77.

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	36 de 54

Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de la respectiva facultad, en caso que un docente no alcance el puntaje necesario para ser ratificado en la categoría tendrá el plazo de un (01) año para presentarse en el siguiente proceso, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 78.

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador docente; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y la normatividad interna correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES


Artículo 79.

Los derechos y deberes de los docentes, los criterios para acceder a las distintas categorías académicas, así como las condiciones laborales según el régimen de dedicación, están definidos en el reglamento docente de la Universidad José Carlos Mariátegui y en las normas internas emitidas en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

Artículo 80.

Las conductas indebidas, las sanciones correspondientes y los procedimientos disciplinarios dirigidos a los docentes están regulados en el reglamento docente de la Universidad José Carlos Mariátegui y en la normativa legal aplicable.

TÍTULO VI

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	37 de 54

ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 81.


Son estudiantes de la Universidad:

- a) Quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión, alcanzan vacante y estén matriculados en la Universidad, según los reglamentos correspondientes.
- b) Los estudiantes extranjeros se sujetan al reglamento correspondiente.

Artículo 82.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Respetar y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad.
- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Usar las instalaciones exclusivamente para fines universitarios.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, principio de autoridad, los valores éticos y morales y a la autoridad legalmente constituida.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- g) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.
- h) Defender y conservar los bienes materiales y culturales de la Universidad.
- i) Participar activamente en los eventos cívicos, patrióticos, sociales,

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	38 de 54

culturales, deportivos y otros que organice, auspicie o intervenga la Universidad.


- j) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- k) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y la proyección social.
- l) Elegir a sus representantes en votación universal, secreta, directa y obligatoria.
- m) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean elegidos.

Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias.


Artículo 83.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad.

- a) Recibir una formación académica de calidad científica, humanística y profesional, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Tener oportunamente su carnet universitario.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden institucional.
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, así como los demás beneficios que establece la Ley, para cumplir con su actividad académica y de investigación, de acuerdo al reglamento respectivo.
- e) Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	39 de 54

- f) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos internos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- g) Tener la posibilidad de acceder a becas y movilidad estudiantil, previo estudio de la situación socioeconómica y rendimiento académico del alumno, de acuerdo a disposición presupuestal y del reglamento respectivo.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento respectivo
- i) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a los ambientes donde se realizan las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación y de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- k) Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva a través de las instancias correspondientes, ante los órganos de gobierno de la Universidad, en asuntos académicos y administrativos, los mismos que deben ser resueltos en los plazos que establece los reglamentos respectivos.
- l) No ser separado de la Universidad sin previo proceso, conforme a la Ley y los reglamentos correspondientes.
- m) Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- n) Recibir el apoyo económico de la Universidad, a través de subvenciones para viajes de estudios y asistencia a eventos científicos, culturales, deportivos e incubadoras de empresas, según reglamento respectivo y disponibilidad presupuestal.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	40 de 54

- o) Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes en sus funciones lectivo-académicas, y si el caso lo amerita solicitar el retiro del docente de la asignatura correspondiente por deficiencia en la enseñanza, previa comprobación mediante procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
- p) Participar en el proceso de evaluación de los docentes, por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, según reglamento respectivo.
- q) Revocar a sus Representantes Estudiantiles mediante firmas correspondientes al 10% de estudiantes matriculados.
- r) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 84.

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.


CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 85.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes regulares de una Facultad, matriculados en el número de créditos que establece la Ley.
- b) Tener aprobados en la Universidad no menos de treinta y seis (36) créditos y formar parte del tercio superior.
- c) Haber cursado en la Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	41 de 54

- d) No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad.
- e) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- f) El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- g) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 86.

La no elección o inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación o el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 87.


Se pierde la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad por:

- a) Haber terminado los estudios.
- b) Ingresar a la docencia universitaria.
- c) Perder la calidad de estudiantes en la Universidad.
- d) Ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
- e) Otras causales que determine el reglamento general de elecciones y otros reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 88.

Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	42 de 54

- d) Incumplimiento del Estatuto y la Ley.
- e) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- f) Recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades de la Universidad.

Artículo 89.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 90.


Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Artículo 91.

Los profesionales que deseen incorporarse como estudiantes de la Universidad, no podrán ser docentes y estudiantes a la vez en la misma Facultad, ni participar en el tercio estudiantil.

Artículo 92.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	43 de 54

siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos semestrales.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la Ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario a través de Tribunal de Honor y Disciplina.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 93.

La Universidad está obligada a mantener sistemas de evaluación de los aprendizajes para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales, otorgando servicios de orientación psicopedagógica y de asesoría a sus estudiantes; los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

TÍTULO VII


GRADUADOS

Artículo 94.

Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la Universidad un grado académico de acuerdo a Ley y al presente Estatuto.

Artículo 95.

Los graduados participan en el gobierno de la Universidad y en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento General y en los reglamentos respectivos.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	44 de 54

Los representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo de actividad rentada dentro de ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este.

Artículo 96.

Los graduados están facultados para utilizar las instalaciones y facilidades de las que dispone la Universidad, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

TÍTULO VIII

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 97.

La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO IX

EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 98.


La Universidad extiende su acción educativa en actividades de cultura general y de carácter profesional, dirigidos a personas, que no sean sus estudiantes regulares.

Artículo 99.

La facultad organiza cursos y las actividades vinculadas a la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 100.

La Universidad proyecta a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	45 de 54

TÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL (RSUyPS)

Artículo 101.

Mediante la responsabilidad social universitaria y Proyección Social (RSUyPS) se gestiona de manera ética y eficaz del impacto generado por la UNIVERSIDAD en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La RSU incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 102.

La Universidad José Carlos Mariátegui, bajo el enfoque de Responsabilidad Social:


- a) Coopera con la atención de las necesidades de desarrollo sustentable de la región apostando por la vigilancia de las políticas públicas y brindando servicios a las poblaciones que están en su ámbito de influencia;
- b) Promueve y participa en la actividad educativa y cultural con los medios de comunicación, a fin de contribuir al desarrollo regional y nacional con enfoque sustentable;
- c) Extiende su quehacer institucional a favor de quienes no son sus estudiantes regulares. En tal sentido, organiza actividades de promoción y de difusión relacionadas con las diferentes ramas del saber. El Reglamento de RSU dicta las pautas a seguir, para lograr los objetivos correspondientes.

TÍTULO XI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 103.

La Universidad cuenta con la Unidad de Bienestar Universitario que ofrece

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	46 de 54

servicios y programas de salud preventiva y recuperativa, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio mediante la adquisición de estos.

Artículo 104.

La Universidad, a través de Bienestar Universitario, en el momento de la matrícula, propone la inscripción de los alumnos en el Sistema Integral de Salud (SIS), u otro sistema de seguro en forma opcional, caso contrario los alumnos no podrán participar en actividades deportivas ni de viajes de estudios a nombre de la Universidad.

Artículo 105.

La Universidad a través de la Unidad de Bienestar Universitario implementa los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973.

Artículo 106.

Las normas de organización y funcionamiento de los programas de bienestar están contenidas en sus reglamentos internos.

Artículo 107.

La Unidad de Bienestar Universitario es la encargada de dirigir, organizar y promover las acciones de bienestar en general. Dirige, además, el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)


TÍTULO XII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 108.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	47 de 54

Para apoyar la actividad académica, la Universidad cuenta con unidades orgánicas de gestión administrativa que cubren áreas específicas de su actividad. Las unidades están a cargo de un director de administración y está conformada por el personal técnico y de apoyo necesarios.

Artículo 109.

La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes unidades:

- a) Recursos Humanos.
- b) Economía y Finanzas.
- c) Logística, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios Generales.
- d) Tecnología, Información y Comunicación.
- e) Control Patrimonial.

Sus funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

La Universidad puede crear otras oficinas y/o unidades de gestión administrativa universitarias, según las necesidades de desarrollo institucional, por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta del rector.


Artículo 110.

El director General de Administración es un cargo de confianza a tiempo completo, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, de quien depende. Para ser director de Administración se requiere tener grado académico o título profesional de la especialidad o experiencia en gestión administrativa. Cumplirá las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 111.

Son atribuciones del director General de Administración:

- a) Proponer las políticas, planes, programas y directivas de los sistemas administrativos al Rector, dentro del enfoque de la gestión estratégica integral.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	48 de 54

- b) Planificar la actividad administrativa de la Universidad.
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas a su cargo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia administrativa.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal para su aprobación en Consejo Universitario, en el primer trimestre de cada año.
- f) Asistir a las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
- g) Preparar los documentos, dentro de su competencia, para la elaboración de la Memoria Anual del Rector.
- h) Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO II

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 112.

El personal administrativo no docente de la Universidad se rige por el reglamento interno para personal no docente.


Artículo 113.

El personal no docente de la Universidad puede asociarse libremente, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 114.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	49 de 54

La actividad económica de la Universidad se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. La Universidad invierte el excedente que pudiera resultar, al término de un ejercicio presupuestal anual, en favor de la institución y en becas para estudios. El excedente no puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

Artículo 115.

Constituyen el patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que a la fecha le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título. Es responsabilidad de las autoridades y deber de la comunidad universitaria salvaguardar sus bienes.

Artículo 116.

La enajenación de bienes patrimoniales requiere de la aprobación y autorización del Consejo Universitario.

Los recursos provenientes de las enajenaciones autorizadas, sólo son aplicables para financiar programas de inversión.


Artículo 117.

Son recursos económicos de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- a) Las donaciones que provengan de las instituciones públicas o privadas.
- b) Las subvenciones nacionales o extranjeras que no afecten la autonomía universitaria.
- c) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- d) Los ingresos provenientes de matrículas, pensiones, tasas educativas y cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad.
- e) Las rentas de su patrimonio.
- f) Los recursos generados por los centros de producción.

Artículo 118.

Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico son revisados y dictaminados por servicios de auditoría independiente externa, de

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	50 de 54

reconocido prestigio, que será seleccionado por invitación directa de la Administración. Su contratación será autorizada por el Consejo Universitario.

Artículo 119.

La Universidad cuenta, para cada ejercicio económico, con un presupuesto de ingresos y egresos, debidamente equilibrado, en correspondencia con el Plan Operativo Anual (POA), el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 120.

Los créditos financieros son contratados preferentemente para la adquisición de maquinaria y equipos, bienes de infraestructura y otras íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad, siempre que sean indispensables para el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 121.

Los fondos que generen liquidez transitoria pueden ser invertidos en:

- a) Cuentas de ahorros en moneda nacional y extranjera.
- b) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera que no afecten la marcha económica de la Universidad.
- c) Otros instrumentos y productos financieros.

Artículo 122.


Por ningún motivo, la Universidad realiza inversiones de alto riesgo ni inversiones en acciones de empresas privadas o públicas, salvo las que pudiera promover la propia Universidad.

TÍTULO XIV

ELECCIONES

Artículo 123.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	51 de 54

inapelables. Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria; está integrado por dos (02) docentes ordinarios y un (01) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras universidades.

Artículo 124.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria; está integrado por dos (02) docentes ordinarios y un (01) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras universidades.

Artículo 125.


El Comité Electoral Universitario aprueba y promulga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad José Carlos Mariátegui, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO XV

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 126.

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de emitir un dictamen que contenga su juicio de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; en dicho dictamen propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes contempladas en el respectivo Reglamento.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	52 de 54

Artículo 127.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 128.

Su dictamen para el Decano, docentes, estudiantes y graduados será resuelto por el Consejo de Facultad en primera instancia y Consejo Universitario en segunda instancia.

TÍTULO XVI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 129.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales

TÍTULO XVII


DEL CONTROL INTERNO

Artículo 130.

Es la unidad encargada del control y la evaluación de la gestión de los recursos y actividades económicas, financieras, administrativas y académicas de la universidad.

TÍTULO XVIII

INCOMPATIBILIDADES

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	53 de 54

Artículo 131.

El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de docente a tiempo completo en la Universidad son incompatibles con el desempeño de labores a tiempo completo en entidades educativas, en instituciones públicas y privadas o en empresas de cualquier tipo.

TÍTULO XIX

DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA


La Universidad José Carlos Mariátegui fomenta la actividad deportiva y recreativa como elementos complementarios en la educación y el crecimiento integral de la persona. En esta línea, se establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), el cual deberá contar con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías y será regido por su propio reglamento interno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220. Asimismo, los aspectos relacionados con becas, tutorías, así como los derechos y obligaciones de los estudiantes que formen parte del PRODAC, serán definidos en dicho reglamento interno.

El director del programa Deportivo de alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo universitario. El Manual de organización y funciones de la Universidad José Carlos Mariátegui establece sus funciones específicas.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.

El presente Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-001
		Versión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	54 de 54

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	15/11/2024	Reglamento General de la Universidad José Carlos Mariátegui	Miembros del Consejo Universitario
2	08/08/2025	Se agregó : - En el Artículo 6: sobre el Director del PRODAC - En el Artículo 12: se consigno Unidad en Control Interno y Defensoría Universitaria - En el Artículo 14: el Vicerrector Académico propone el Director del PRODAC - En el Artículo 4: Alineado al Art. 50 del Estatuto de la UJCM	Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado Vicerrector Académico de la UJCM